

Por el cual se modifican los artículos 32, 33, 34 y 35 del Acuerdo 021 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 30 de 1992, establece las categorías del escalafón del profesor universitario.

Que el artículo 76 de la Ley 30 de 1992, señala que, tanto para ascender a la categoría de Profesor Asociado, como de Profesor Titular, *“además del tiempo de permanencia determinado por la universidad para las categorías anteriores, el profesor deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, uno o varios trabajos que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades”*.

Que el artículo 28 del Acuerdo No. 021 de 1993, define las categorías del escalafón docente; y los artículos 31, (modificado por el Acuerdo 006 de 2017), 32, 33, 34 y 35, establecen los requisitos para el ingreso, promoción y ascenso en cada categoría.

Que en el numeral 2 de los artículos 34 y 35 del Acuerdo 021 de 1993, se faculta al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para reglamentar lo referente a los trabajos de ascenso a las categorías de Profesor Asociado y Titular y que el artículo 33 de la misma norma señala, entre otros requisitos, la presentación de un trabajo para ascender a la categoría de Profesor Asistente.

Que el artículo 8 del Decreto 1279 de 2002, fija el puntaje salarial que se debe asignar a los docentes, con base en su categoría en el escalafón docente, el cual es de 37 puntos para la categoría de Profesor Auxiliar y se incrementa en 21 para la categoría de Asistente, en 16 puntos para la categoría de Asociado y en 22 puntos para la categoría de Titular.

Que los artículos 10, 15, 23 y 24 del Decreto 1279 de 2002, establecen el puntaje salarial que se debe asignar a los distintos productos académicos presentados por los docentes, así como el procedimiento correspondiente para su reconocimiento.

Que es necesario determinar y ofrecer alternativas a los trabajos de ascenso y de los requisitos para promoción a las categorías auxiliar y asistente, así como para el ascenso a las categorías de Asociado y Titular que promuevan, estimulen y fortalezcan las capacidades académicas e investigativas de los docentes de la universidad.

Que en ningún caso el trabajo de ascenso podrá ser presentado para asignación de puntos salariales o bonificaciones que constituya salario.

Que el artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, establece las funciones del Consejo Superior, dentro de las cuales se encuentra *“d) Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución”*.

Que el Consejo Académico, en sesiones 33 del 29 de noviembre de 2018, 16 del 3 de septiembre de 2019, y 20 del 5 de noviembre de 2019, analizó el proyecto de Acuerdo *“Por el cual se modifican los artículos 32, 33, 34 y 35 del Acuerdo 021 de 1993 y se dictan otras disposiciones”*, y determinó solicitar viabilidad financiera y técnico económico.

VIOLADA MINEDUCACIÓN

Que mediante oficio DP-1665 de 5 de diciembre de 2019, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante C.J. 645 del 5 de diciembre de 2019, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión 21 del 19 de noviembre de 2019, determinó recomendar al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifican los Artículos 32, 33, 34 y 35 del Acuerdo 021 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 32 del Acuerdo 021 de 1993, el cual quedará, así:

"ARTÍCULO 32.- "Los requisitos para quien ingresa a la categoría de Profesor Auxiliar son:

- a) Haber sido seleccionado a través de un concurso público de méritos, para ser docente de planta de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- b) Haber cumplido un año de periodo de prueba.
- c) Obtener la evaluación de desempeño satisfactoria que deberá ser al menos del setenta por ciento (70%) en la escala de valoración, de acuerdo con la normatividad vigente.
- d) Presentar constancia de aprobación de un curso sobre metodología de la enseñanza y evaluación del rendimiento académico.
- e) El docente en periodo de prueba, debe presentar una propuesta de investigación a desarrollar en dicho periodo, máximo 30 días calendario después de iniciado el periodo de prueba, ante el Comité de Currículo, cuyo desarrollo será evaluado, al terminar el mismo, por el Comité de Currículo, de lo cual se dejará constancia en acta. El proyecto debe establecer claramente los compromisos adquiridos y se evaluará como parte de su desempeño docente.
- f) Presentar ante el Comité de Currículo, solicitud de ingreso al escalafón, por parte del profesor en periodo de prueba, adjuntando los soportes correspondientes a los literales: b), c), d) y e). Verificado el cumplimiento de estos requisitos, el Comité de Currículo remitirá al Consejo de Facultad la documentación, para lo cual cuenta con quince (15) días hábiles. El Consejo de Facultad recomendará ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje o quien haga sus veces el ingreso al escalafón. El Comité Docente y Asignación de Puntaje dispondrá de un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver dicha solicitud.

PARAGRAFO 1. La evaluación de desempeño docente, se hará de conformidad con la normatividad vigente. El promedio de los dos últimos semestres debe ser por lo menos satisfactorio, es decir, no menor al setenta por ciento dentro de la escala de evaluación.

PARAGRAFO 2. El curso de metodología de la enseñanza y evaluación del rendimiento académico, tendrán una duración no inferior a 40 horas, el cual será programado y coordinado por la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, conllevará a que el docente no ingrese al escalafón y se terminará su vinculación con la universidad mediante resolución motivada expedida por el Rector. Contra esta decisión sólo procederá el recurso de reposición."

VIGILADA MINEDUCACIÓN

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 33 del Acuerdo 021 de 1993, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 33. *“Los requisitos para quien ingresa a la categoría de profesor Asistente son:*

- a) *Haber sido seleccionado a través de un concurso público de méritos, para ser docente de planta de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.*
- b) *Acreditar título universitario de Maestría o de Doctorado o en alguna Especialidad clínica en Medicina Humana.*
- c) *Haber cumplido satisfactoriamente un año de periodo de prueba*
- d) *Obtener la evaluación de desempeño satisfactoria que deberá ser al menos del setenta por ciento (70%) en la escala de valoración, de acuerdo con la normatividad vigente.*
- e) *Presentar constancia de aprobación de un curso sobre metodología de la enseñanza y evaluación del rendimiento académico.*
- f) *El docente en periodo de prueba, debe presentar una propuesta de investigación a desarrollar en dicho periodo, máximo 30 días calendario después de iniciado el periodo de prueba, ante el Comité de Currículo, cuyo desarrollo será evaluado, al terminar el mismo, por el Comité de Currículo, de lo cual se dejará constancia en acta. El proyecto debe establecer claramente los compromisos adquiridos y se evaluará como parte de su desempeño docente.*
- g) *Presentar ante el Comité de Currículo, solicitud de ingreso al escalafón, por parte del profesor en periodo de prueba, adjuntando los soportes correspondientes a los literales: c), d), e) y f). Verificado el cumplimiento de estos requisitos, el Comité de Currículo remitirá al Consejo de Facultad la documentación, para lo cual cuenta con quince (15) días hábiles. El Consejo de Facultad recomendará ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje o quien haga sus veces el ingreso al escalafón. El Comité Docente y Asignación de Puntaje dispondrá de un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver dicha solicitud.*

PARAGRAFO 1. *La evaluación de desempeño docente, se hará de conformidad con la normatividad vigente. El promedio de los dos últimos semestres debe ser por lo menos satisfactorio, es decir, no menor al setenta por ciento dentro de la escala de evaluación.*

PARAGRAFO 2. *El curso de metodología de la enseñanza y evaluación del rendimiento académico, tendrán una duración no inferior a 40 horas, el cual será programado y coordinado por la Vicerrectoría Académica.*

PARÁGRAFO 3. *El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, conllevará a que el docente no ingrese al escalafón y se terminará su vinculación con la universidad, mediante resolución motivada expedida por el Rector. Contra esta decisión sólo procederá el recurso de reposición.”*

PARÁGRAFO 4. *En caso de que un docente haya desempeñado el cargo de Profesor Asistente en otra universidad pública del país, podrá ingresar en la categoría de profesor Asistente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.”*

ARTÍCULO 3.- Modificar el artículo 34 del Acuerdo 021 de 1993, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 34. *“Los requisitos para quien ingresa a la categoría de Profesor Asociado son:*

- a) *Haber sido seleccionado a través de un concurso público de méritos, para ser docente de planta de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.*
- b) *Acreditar título universitario de Doctorado*
- c) *Haber cumplido satisfactoriamente un año de periodo de prueba.*
- d) *Obtener una evaluación de desempeño satisfactoria que deberá ser al menos del setenta por ciento (70%) en la escala de valoración, de acuerdo con la normatividad vigente.*

VIGILADA MINEDUCACIÓN

- e) *Presentar constancia de aprobación de un curso sobre metodología de la enseñanza y evaluación del rendimiento académico.*
- f) *El docente en periodo de prueba, debe presentar una propuesta de investigación a desarrollar en dicho periodo, máximo 30 días calendario después de iniciado el periodo de prueba, ante el Comité de Currículo, cuyo desarrollo será evaluado, al terminar el mismo, por el Comité de Currículo, de lo cual se dejará constancia en acta. El proyecto debe establecer claramente los compromisos adquiridos y se evaluará como parte de su desempeño docente.*
- g) *Presentar ante el Comité de Currículo, solicitud de ingreso al escalafón, por parte del profesor en periodo de prueba, adjuntando los soportes correspondientes a los literales: c), d), e) y f). Verificado el cumplimiento de estos requisitos, el Comité de Currículo remitirá al Consejo de Facultad la documentación, para lo cual cuenta con quince (15) días hábiles. El Consejo de Facultad recomendará ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje o quien haga sus veces el ingreso al escalafón. El Comité Docente y Asignación de Puntaje dispondrá de un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver dicha solicitud.*

PARAGRAFO 1. *La evaluación de desempeño docente, se hará de conformidad con la normatividad vigente. El promedio de los dos últimos semestres debe ser por lo menos satisfactorio, es decir, no menor al setenta por ciento dentro de la escala de evaluación.*

PARAGRAFO 2. *El curso de metodología de la enseñanza y evaluación del rendimiento académico tendrán una duración no inferior a 40 horas, el cual será programado y coordinado por la Vicerrectoría Académica.*

PARÁGRAFO 3. *El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, conllevará a que el docente no ingrese al escalafón y se terminará su vinculación con la universidad mediante resolución motivada expedida por el Rector. Contra esta decisión sólo procederá el recurso de reposición."*

PARÁGRAFO 4. *En caso de que un docente haya desempeñado el cargo de Profesor Asociado en otra universidad pública del país, podrá ingresar a la categoría de Profesor Asociado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo."*

ARTÍCULO 4.- Modificar el artículo 35 del Acuerdo 021 de 1993, el cual quedará, así:

"ARTÍCULO 35.- "Para ser Profesor Titular es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y sólo será posible llegar a esta categoría por ascenso desde la categoría de Profesor Asociado.

PARÁGRAFO. *En caso de que un docente haya desempeñado el cargo de Profesor Titular en otra universidad pública del país, podrá ingresar a la categoría de Profesor Titular, siempre y cuando haya sido seleccionado a través de un concurso público de méritos para ser docente de planta de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y haya cumplido con el periodo de prueba y los demás requisitos establecidos por la universidad en la normatividad vigente."*

ARTÍCULO 5.- Establecer los tipos y características específicas de los trabajos, así como los requisitos y procedimientos para la promoción y ascenso en el escalafón docente de los profesores de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 6.- Promoción y ascenso. El profesor universitario que solicite ser promovido o ascendido en el escalafón docente podrá optar una de las siguientes modalidades:

VIGILADA MINEDUCACIÓN

- a. Un trabajo de investigación en Ciencia Tecnología e Innovación (CT&I), de extensión o de producción teórica, de carácter inédito, de acuerdo con las tipologías establecidas en el Artículo 7 del presente Acuerdo, que el docente inscribirá ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje (CPD y AP), o el organismo que haga sus veces, el cual desarrollará de manera posterior y será evaluado por pares externos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del presente Acuerdo.
- b. La productividad académica que haya sido puntuada y reconocida por el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, o el organismo que haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, o la norma que lo modifique o lo sustituya, atendiendo a lo estipulado en el presente Acuerdo. De igual manera, los trabajos de grado y/o tesis dirigidas y aprobadas en pregrado y posgrado, de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7.- Tipologías de trabajo de ascenso para el escalafón docente. Para la aplicación de lo establecido en el literal a. del artículo 6, podrán presentarse, como uno de los requisitos de ascenso, aquellos trabajos que se desarrollen de manera individual en alguna de las áreas del conocimiento, atendiendo a las siguientes tipologías:

- a. Documento final de un proyecto de investigación.
- b. Documento final de un proyecto de extensión o proyección social en cualquiera de las áreas del conocimiento. La duración mínima de cualquiera de las modalidades definidas en el presente literal, será de cinco (5) meses.
- c. Documentos inéditos (libros sin publicar) de alcance académico, pedagógico, didáctico o educativo de apoyo a la docencia universitaria.
- d. Documentos inéditos (libros sin publicar) en el área de desempeño académico o investigativo del docente.
- e. Obras de creación artística o musical original o complementarias que se estrenen y se acompañen de un texto escrito en el que se evidencie una reflexión pedagógica, teórica, estética o cultural respecto a la misma.

ANO
PARÁGRAFO: El Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia podrá aprobar nuevas tipologías de trabajos de promoción o ascenso, de acuerdo con las necesidades y requerimientos del desarrollo académico de la Universidad, los cuales serán propuestos por los comités de currículo, y deberán contar con la aprobación de los Consejos de Facultad y el aval del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje.

ARTÍCULO 8.- Trabajo como requisito para la promoción o ascenso en el escalafón docente. Para ser promovido a la categoría de Asistente o ascender a las categorías de Asociado y Titular, el solicitante, en caso de optar por la modalidad de trabajo establecida en el literal a. del artículo 6, deberá:

- a. Inscribir la propuesta de trabajo de ascenso ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, o el organismo que haga sus veces, en el formato establecido por el mismo comité, en el cual se presentará la temática a abordar, el tipo de trabajo, una justificación de la relación del trabajo con la actividad docente y/o investigativa, así como una declaración de que el informe final será inédito.
- b. Presentar en medio magnético el informe del trabajo final ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, o el organismo que haga sus veces, al menos seis (6) meses después de la inscripción formal.

PARÁGRAFO: La inscripción se formalizará en el acta de la sesión del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, siguiente a la fecha de radicación. Los tiempos correspondientes se contarán a partir de ese momento.

VIOLADA MINEDUCACIÓN

ARTÍCULO 9.- Proceso de evaluación. El Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, o el organismo que haga sus veces:

- a. Asignará dos pares académicos externos, atendiendo a la temática, especificidad y tipo de trabajo. Los evaluadores, podrán ser: pares de las listas de Colciencias, profesores universitarios de reconocida trayectoria en el área y temática del trabajo, con nivel de formación igual o superior al autor, o profesores universitarios extranjeros con título universitario de doctorado, que cuenten con publicaciones académicas o investigativas en los últimos cinco (5) años, desde la fecha de evaluación del trabajo.
- b. Diseñará los formatos y establecerá los criterios de evaluación, atendiendo a la modalidad del trabajo, en los cuales la valoración de los pares externos se realizará en términos de aprobado o no aprobado, justificando de manera cualitativa su concepto.
- c. Reconocerá que la sustentación del trabajo estará implícita en el trabajo escrito, es decir, en el informe final presentado por el docente y será parte integral de la evaluación que realizarán los pares externos a dicho informe final.
- d. Gestionará el pago de las bonificaciones a los pares externos por concepto de la evaluación de los trabajos de promoción o ascenso, los cuales serán sufragados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a excepción de los pares internacionales, a quienes se les solicitará su colaboración para la evaluación.

PARÁGRAFO 1. En el caso de que los pares externos difieran en su evaluación, es decir, que uno defina el trabajo como aprobado y el otro como no aprobado, el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, o el organismo que haga sus veces, asignará un tercer par, también externo, para dirimir la decisión; en tal caso, el resultado final será inapelable.

PARÁGRAFO 2. El nombre de los pares académicos se mantendrá en total reserva y bajo ninguna circunstancia el docente podrá conocer sus nombres; no obstante, los conceptos se enviarán al docente evaluado una vez concluya este proceso.

PARÁGRAFO 3. El profesor universitario, una vez se haya aprobado por parte de los pares externos su trabajo de promoción o ascenso en el escalafón docente, divulgará los resultados del mismo ante la comunidad académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y, deberá entregar al Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje el formato de socialización correspondiente, el cual será diseñado por este, o el organismo que haga sus veces.

ARTÍCULO 10. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia podrá divulgar los trabajos de ascenso del profesorado en el repositorio institucional; en ningún caso este trabajo podrá ser presentado para asignación de puntos salariales o bonificaciones que constituyan salario.

ARTÍCULO 11.- Promoción de Profesor Auxiliar a Profesor Asistente. Los requisitos para esta promoción son:

- a. Haber desempeñado como Profesor Auxiliar una o varias de las siguientes labores: docencia, investigación, extensión, representación profesoral o actividades de dirección académico – administrativa en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, durante dos (2) años de tiempo completo o cuatro (4) años de medio tiempo.
- b. Presentar constancia de aprobación de un curso sobre educación y/o, pedagogía y/o, didáctica y/o, evaluación.
- c. Obtener evaluación de desempeño satisfactoria en los dos semestres anteriores a la solicitud.
- d. Cumplir con alguno de los siguientes requisitos, según sea la modalidad escogida:
 1. En la modalidad *definida en el literal a. del artículo 6 del presente Acuerdo*, presentar y aprobar un trabajo escrito, elaborado para promoción, que constituya un aporte significativo

VIGILADA MINEDUCACIÓN

- a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, de conformidad con los artículos 7, 8 y 9 del presente Acuerdo.
2. En la modalidad *definida en el literal b. del artículo 6 del presente Acuerdo*, acreditar producción académica reconocida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la cual se debe haber obtenido como Profesor Auxiliar. Como requisito adicional, el docente deberá certificar la dirección y aprobación como Profesor Auxiliar de trabajos de grado, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Quien acredite el título universitario de Maestría o su equivalente, Doctorado, o en alguna Especialidad Clínica en Medicina Humana, no tendrá que cumplir con el literal *d.* del presente artículo.

ARTÍCULO 12.- Ascenso de Profesor Asistente a Profesor Asociado. Los requisitos para este ascenso son:

- a. Haber desempeñado como Profesor Asistente una o varias de las siguientes labores: docencia, investigación, extensión, representación profesoral o actividades de dirección académico – administrativa, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, durante tres (3) años de tiempo completo o seis (6) años de medio tiempo.
- b. Presentar constancia de aprobación de un curso sobre educación y/o, pedagogía y/o, didáctica y/o, evaluación.
- c. Obtener evaluación de desempeño satisfactoria en los dos semestres anteriores a la solicitud.
- d. Cumplir con alguno de los siguientes requisitos, según sea la modalidad escogida:
1. Presentar y aprobar un trabajo escrito, elaborado con fines de ascenso, que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, en concordancia a lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 del presente Acuerdo.
 2. Acreditar producción académica reconocida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la cual se debe haber obtenido como Profesor Asistente. Como requisito adicional, el docente deberá certificar la dirección y aprobación como Profesor Asistente de trabajos de grado o tesis, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13.- Ascenso de Profesor Asociado a Profesor Titular. Los requisitos para este ascenso son:

- a. Haber desempeñado como Profesor Asociado una o varias de las siguientes labores: docencia, investigación, extensión, representación profesoral o actividades de dirección académico – administrativa, en alguna de las sedes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, durante cuatro (4) años de tiempo completo u ocho (8) años de medio tiempo.
- b. Presentar constancia de aprobación de un curso sobre educación y/o, pedagogía y/o, didáctica y/o, evaluación.
- c. Obtener evaluación de desempeño satisfactoria en los dos semestres anteriores a la solicitud.
- d. Cumplir con alguno de los siguientes requisitos, según sea la modalidad escogida:
1. En la modalidad *definida en el literal a. del artículo 6 del presente Acuerdo*, presentar y aprobar dos trabajos escritos, elaborados con fines de ascenso, que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, de conformidad con los artículos 7, 8 y 9 del presente Acuerdo.
 2. En la modalidad *definida en el literal b. del artículo 6 del presente Acuerdo*, acreditar producción académica reconocida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la cual se debe haber obtenido como Profesor Asociado. Como requisito adicional, el docente deberá certificar la dirección y aprobación como Profesor Asociado de

trabajos de grado o tesis, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del presente Acuerdo.

PARAGRAFO 1. El profesor universitario podrá escoger, para realizar el curso sobre educación y/o, pedagogía y/o, didáctica y/o, evaluación, alguna de las alternativas ofrecidas a través de los centros de investigación de la universidad, avaladas por la Vicerrectoría Académica. De igual manera, podrá presentar certificados de diplomados de cuarenta (40) o más horas, en las temáticas correspondientes, ofrecidos por universidades de reconocido nivel académico o investigativo, de carácter nacional o internacional.

PARAGRAFO 2. La Vicerrectoría Académica programará la realización de, por lo menos, un curso por semestre académico.

ARTÍCULO 14.- Productividad académica de trabajos de grado. El profesor solicitante, en caso de optar por la modalidad definida en literal *b* del artículo 6 del presente Acuerdo, solicitará por escrito al Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, o al organismo que haga sus veces, la promoción o ascenso, indicando los productos que utilizará para cumplir con el requisito del puntaje establecido en el presente Acuerdo. Para cumplir el requisito adicional, deberá anexar las actas de sustentación de los trabajos de grado y/o tesis que dirigió, o el documento oficial que determine la Universidad para certificar la aprobación de los mismos, de acuerdo con las tipologías o modalidades de dirección de trabajo de grado o tesis establecidas por la Universidad para pregrado y posgrado.

RNO
ARTÍCULO 15.- Promoción a la categoría de Asistente o ascenso a las categorías de Profesor Asociado o Titular. Cuando el profesor opte por este tipo de modalidad, de conformidad con lo establecido en el literal *b*. del Artículo 6, debe acreditar productividad académica posterior al ingreso al escalafón docente, obtenida y puntuada durante su permanencia en la categoría del escalafón inmediatamente anterior al propuesto para promoción o ascenso, así como certificar la dirección y aprobación de trabajos de grado o tesis. Los puntos que serán tenidos en cuenta como requisito, en concordancia con la categoría del escalafón serán los siguientes:

- a. **De Profesor Auxiliar a Profesor Asistente.** Para esta promoción, se deben acreditar nueve (9) puntos, posteriores al ingreso al escalafón docente. De los nueve (9) puntos, ocho (8) puntos corresponderán a la productividad académica del docente y un (1) punto, a la dirección y aprobación de un trabajo de grado de pregrado en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- b. **De Profesor Asistente a Profesor Asociado.** Para el ascenso a esta categoría se deben acreditar veintitrés (23) puntos como Profesor Asistente. De los veintitrés (23) puntos, veinte (20) puntos corresponderán a la productividad académica del docente y tres (3) puntos a la dirección y aprobación de trabajos de grado de pregrado o maestría, o tesis de maestría, o a la dirección o codirección (máximo de dos docentes) y aprobación de una tesis (1) de doctorado en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- c. **De Profesor Asociado a Profesor Titular.** Para el ascenso a la categoría de Profesor Titular, se deben acreditar cincuenta y un (51) puntos como profesor Asociado. De los cincuenta y un (51) puntos, cuarenta y cinco (45) puntos corresponderán a la productividad académica del docente y seis (6) puntos a la dirección y aprobación trabajos de grado de pregrado o maestría, tesis de maestría o, a la dirección o codirección (máximo de dos docentes) y aprobación de una tesis (1) de doctorado en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Para ascender a la categoría de Profesor Titular, el docente debe acreditar la dirección y aprobación, como Profesor Asociado, de dos (2) trabajos de grado de pregrado; los puntos generados por estos trabajos pueden hacer parte de los seis (6) requeridos.

VIGILADA MINEDUCACIÓN

PARÁGRAFO 2. Para los programas académicos que no incluyen en su plan de estudios el requisito de trabajo de grado, se omitirá este criterio.

PARÁGRAFO 3. La dirección y aprobación de trabajos de grado de pregrado o maestría, o tesis de maestría, o a la dirección o codirección (máximo de dos docentes) y aprobación de tesis de doctorado, deberán ser de la UPTC o de convenios legalmente suscritos.

ARTÍCULO 16.- Trabajos de grado como requisito para la promoción o ascenso en el escalafón docente. El docente podrá lograr los puntos requeridos para cada categoría por dirección de trabajos de grado o tesis, teniendo en cuenta la relación entre el número de trabajos y los puntos requeridos (ver tabla 1), siempre y cuando dichos trabajos se hayan logrado durante su permanencia en la categoría correspondiente y correspondan a producciones de la UPTC o de convenios legalmente establecidos. De igual manera, el docente podrá lograr los puntos requeridos, realizando la dirección de trabajos de diferentes tipologías, siempre y cuando la suma de los mismos, logre o supere el puntaje establecido. En este sentido, en ningún caso los puntos que exceden los requeridos, se podrán utilizar para la siguiente promoción o ascenso en el escalafón docente.

Tabla 1.

Puntos requeridos para cada categoría del escalafón docente.

Categoría en el escalafón docente	Puntos requeridos
Auxiliar	0
Asistente	1
Asociado	3
Titular	6

ARTÍCULO 17.- Productos que se reconocen en la promoción y ascenso en el escalafón docente. La distribución de los puntos se hará de la siguiente manera:

- La productividad académica que ha recibido puntos salariales asignados por el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, o el organismo que haga sus veces, mientras el docente se encuentra en la categoría respectiva.
- Un (1) punto por la dirección de un trabajo de grado de pregrado, aprobado mientras el docente se encuentra en la categoría respectiva.
- Uno coma cinco (1,5) puntos por la dirección de un trabajo de grado o tesis de maestría en la modalidad de profundización, aprobada mientras el docente se encuentra en la categoría respectiva.
- Tres (3) puntos por la dirección de un trabajo de grado o tesis de maestría en modalidad de investigación, aprobada mientras el docente se encuentra en la categoría respectiva.
- Seis (6) puntos por la dirección de una tesis doctoral sustentada y aprobada, mientras el docente se encuentra en la categoría respectiva.

Tabla 2.

Puntos a asignar según el nivel del trabajo de grado o tesis.

Nivel del Trabajo de Grado o Tesis	Puntos
Trabajo de grado de pregrado	1
T.G. o tesis de Maestría (Profundización)	1,5
T.G o tesis de Maestría (Investigación)	3
Tesis de Doctorado	6

VIGILADA MINEDUCACIÓN

PARÁGRAFO 1. Para la promoción o ascenso en el escalafón docente, cuando el profesor opte por la modalidad de trabajo establecida en el literal *b.* del artículo 6, el máximo de puntos que el docente puede utilizar por la dirección de trabajos de grado o tesis será: un (1) punto para la categoría de Asistente, tres (3) puntos para la categoría de Asociado y seis (6) puntos para la categoría de Titular.

PARÁGRAFO 2. Al igual que para la productividad académica, los trabajos de grado y/o tesis, deben haber sido aprobados mientras el docente se encuentra en la categoría en escalafón docente anterior a la que va a realizar la promoción o ascenso.

PARÁGRAFO 3. Para los programas académicos que no incluyen en su plan de estudios el requisito de trabajo de grado, los puntos totales requeridos para la promoción a la categoría de Asistente (9) y el ascenso a la categoría de Asociado (23) y Titular (51) deberán ser cumplidos con productividad.

ARTÍCULO 18.- Los títulos de pregrado o posgrado obtenidos en el exterior, sólo serán válidos y se reconocerán a partir de su convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 19.- (Transitorio). Para los profesores que hayan inscrito sus proyectos de trabajo de ascenso con antelación a la expedición del presente Acuerdo y los mismos se encuentren en cualquier fase del proceso, podrán culminar dicho proceso bajo la normatividad vigente (Acuerdo 021 de 1993 y Acuerdo 020 de 1994), a menos que manifiesten, de manera escrita, ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, o el organismo que haga sus veces, que aceptan el proceso, según lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20.- El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 020 de 1994.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2019.



RAQUEL DÍAZ ORTÍZ
Presidenta



JOSÉ ISIDRO MALDONADO VALDERRAMA
Secretario Ad-hoc

Proyectó: Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje y Comisión de Vicerrectoría Académica (2018).
Revisó: Representación profesoral ante el Consejo Superior y Presidencia de ASPU.
Sesión 15./10-12-2019